



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2017, de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación íntegra en el Boletín Oficial de Castilla y León, del acuerdo denominado: «Convenio de Encomienda de Gestión de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla y León, para la gestión de las recetas veterinarias».

En virtud del artículo 17 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Viceconsejería ordena la publicación íntegra del acuerdo denominado: «CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES VETERINARIOS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA GESTIÓN DE LAS RECETAS VETERINARIAS», n.º 2017/4/300, que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 7 de junio de 2017.

*La Viceconsejera de Ordenación del Territorio
y Relaciones Institucionales,
Fdo.: MARÍA DE DIEGO DURÁNTEZ*

ANEXO**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES VETERINARIOS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA GESTIÓN DE LAS RECETAS VETERINARIAS**

En Valladolid, a 2 de mayo de 2017.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Milagros Marcos Ortega, Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias atribuidas por el artículo 26.1 I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como por el Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

De otra parte, D. Luciano Díez Díez, Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Particular del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León por Orden PAT/1179/2005, de 30 de agosto.

EXPONEN

I.— El Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, de medicamentos veterinarios, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y el Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos, vienen a constituir la normativa básica nacional en materia de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, conteniendo dichas normas una serie de disposiciones en relación con la receta para la prescripción de estos productos.

El artículo 172 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de Sanidad Animal, establece que la Consejería de Agricultura y Ganadería desarrollará las normas reguladoras y procedimiento de autorización referentes al modelo oficial de receta y dispensación de medicamentos veterinarios con fines tanto comerciales como industriales.

II.— La Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, en su artículo segundo cuando se refiere a la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, los define como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan sus Leyes de creación y las normas que los regulen.

El artículo 27 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, establece que la Junta de Castilla y León podrá encomendar a los Colegios Profesionales la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La Consejería de Agricultura y Ganadería es competente en materia de sanidad animal, que incluye el control del uso de los medicamentos veterinarios, tal y como dispone el artículo 7.1 c) del Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería y el artículo 25.1 f) de la Orden AYG/968/2016, de 18 de noviembre, que la desarrolla. No obstante, la gestión de la receta veterinaria exige de unos requerimientos técnicos determinados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que pueden ser atendidos de forma eficaz en colaboración con el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla y León.

El Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en su artículo 98 establece que la Organización Colegial velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción, pudiendo la Organización Colegial Veterinaria editar un modelo de receta veterinaria para el ejercicio libre, de conformidad con las normativa estatal y autonómica vigente en la materia, y acordar su distribución a través de los Colegios Oficiales de Veterinarios.

Por tanto, el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Castilla y León tiene entre sus funciones la gestión de la receta veterinaria y dispone de los medios materiales y técnicos que precisa la Consejería de Agricultura y Ganadería para ejercer de manera eficaz las competencias que en esta materia le atribuye sus normas de estructura orgánica.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la encomienda de gestión para la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos a entidades de derecho público de la misma o distinta Administración siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se dispongan de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Los colegios profesionales son considerados corporaciones de derecho público que representan los intereses de ciertos sectores sociales ante los poderes públicos y desempeñan funciones públicas de ordenación de dicho sector. De esta definición resulta el doble carácter de estas entidades: Son, por un lado, de base privada pero también tienen una dimensión pública por el ejercicio de funciones públicas administrativas que permiten la aplicación de este artículo al objeto del presente convenio.

Por su parte, el artículo 48 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su apartado 5, establece el supuesto en que es necesario formalizar la encomienda en el oportuno convenio –exigencia de convenio también prevista en el artículo 27 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, citado– y en el artículo 6 se señalan las determinaciones que habrá de contener el instrumento de formalización de la encomienda.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, en el marco de las disposiciones normativas mencionadas, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

El presente convenio tiene por objeto encomendar al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, la implantación de una base única de datos de recetas expedidas para explotaciones ganaderas de Castilla y León, así como el modelo de receta veterinaria como documento normalizado, de manera que se facilite el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, de conformidad con el artículo 11 de Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, sobre receta veterinaria de piensos medicamentosos, artículo 80 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre obligación de prescripción y receta, y conforme al marco jurídico creado en la Ley 59/2003, de 10 de diciembre, de Firma Electrónica.

Segunda.– Contenido de la actividad encomendada.

Para llevar la actividad encomendada objeto de este convenio, el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León se compromete a:

1. Colaborar en la edición del modelo de receta veterinaria en formato papel, como documento normalizado, gestionando su distribución, numeración y custodia. El modelo implantado deberá atender a los requisitos establecidos en las normas vigentes.
2. Llevar un sistema que posibilite la rastreabilidad de la edición y distribución de la receta, poniendo a disposición de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el formato y periodicidad que se le determine, los datos referentes a dicha trazabilidad.
3. Puesta a disposición tanto de los profesionales veterinarios, como de los centros dispensadores de medicamentos veterinarios y explotaciones ganaderas de Castilla y León, que voluntariamente se adhieran, del sistema informático de receta veterinaria electrónica con destino a las explotaciones ganaderas de Castilla y León, SICYLVET.
4. Llevar un sistema que posibilite la rastreabilidad de todas las recetas emitidas en formato electrónico, el cual pondrán a disposición de la referida Consejería, en el formato y periodicidad que se determine, conservando el documento electrónico y permitiendo el acceso continuo de la Administración al mismo, durante al menos cinco años.
5. Gestión de la Plataforma informática para la lucha contra las resistencias antimicrobianas en Castilla y León.
6. Disponer, para la actividad encomendada, del equipo de trabajo, instalaciones, equipamiento y medios propios necesarios para su ejecución, incluidos los medios informáticos, telemáticos y electrónicos que sean necesarios, debiendo correr a su cargo los costes específicos de inversión y funcionamiento correspondientes.
7. Adecuar sus actuaciones, incluyendo la custodia de documentos que en su caso proceda, a lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación.

8. Facilitar a la Consejería de Agricultura y Ganadería la información y documentación física correspondiente a los expedientes que le sean solicitados en el plazo que se establezca.
9. Remitir a la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente convenio, la propuesta de protocolo para la expedición y control de la receta de prescripción veterinaria de medicamentos, incluyendo las autovacunas, y piensos medicamentosos, al objeto de su evaluación y aprobación por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

Tercera.– Compromisos de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las competencias en materia de control del uso de medicamentos veterinarios que tiene atribuidas, la Consejería de Agricultura y Ganadería se compromete a:

- a) Asumir la dirección de las actuaciones atribuidas al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, facilitándole cuando lo solicite, el asesoramiento y apoyo necesario para la mejor realización de las actividades encomendadas.
- b) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Acuerdo.
- c) Dictar cuantos actos, normas o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad objeto de este convenio.

Cuarta.– Colaboración entre las partes.

Para la eficaz ejecución de la actividad encomendada, las partes firmantes colaborarán:

1. En la implantación del modelo de Receta normalizado de prescripción veterinaria de medicamentos, incluyendo autovacunas, y piensos medicamentosos para explotaciones ganaderas de Castilla y León, tanto en formato papel como electrónica.
2. En el control de la edición, expedición y distribución de tales recetas, así como en el correcto uso de las mismas desde el punto de vista deontológico profesional.
3. En la articulación de REVELCYL, única base de registro de datos de las recetas electrónicas emitidas tanto desde la plataforma SICYLVET, como desde otras plataformas informáticas de edición y firma de recetas, cuyo destino sean las explotaciones ganaderas de Castilla y León. La titularidad de los datos incorporados a REVELCYL le corresponde en todo caso, a la Consejería de Agricultura y Ganadería.
4. Para que la Comunidad Autónoma pueda ejercitar las competencias sancionadoras y de vigilancia y control, en relación a la prescripción de medicamentos veterinarios, autovacunas y piensos medicamentosos, para el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Quinta.– Naturaleza, alcance y fundamento de la encomienda.

La encomienda de gestión que articula este convenio es de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 48 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1c.).

El alcance de la encomienda de gestión es el previsto en la primera cláusula de este convenio.

La presente encomienda de gestión se fundamenta en las competencias que la Consejería de Agricultura y Ganadería ostenta en materia de control del uso de los medicamentos veterinarios y en las competencias que los Colegios Oficiales de Veterinarios ostentan como garantes del cumplimiento de las normas legales sobre receta veterinaria.

Sexta.– Protección de datos de carácter personal.

El Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, en el ejercicio de las funciones prevista en el presente convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En este sentido, deben ser conocedores de sus obligaciones, y por tanto, se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos que ponga a su disposición la Consejería de Agricultura y Ganadería. Además, los datos objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para desarrollar las actividades encomendadas en este convenio.

Séptima.– Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento, coordinación y evaluación de este convenio se constituye una Comisión de seguimiento de carácter paritario compuesta por seis miembros, tres designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

a) Por la Consejería de Agricultura y Ganadería:

- El titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que ostentará la Presidencia de la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Trazabilidad e Higiene Ganadera.
- Un vocal que será designado por el Presidente de la Comisión.

b) Por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León:

- El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.
- Dos vocales que serán designados por el Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la normativa básica sobre el régimen jurídico del sector público.

Octava.– Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas para las partes firmante del mismo.

Novena.– Vigencia.

El presente convenio tiene una vigencia inicial de cuatro años desde la fecha de suscripción.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El convenio podrá extinguirse anticipadamente por:

- a) Denuncia de cualquiera de las partes, poniendo esta circunstancia en conocimiento de la otra parte, con una antelación mínima de 30 días a la finalización de la vigencia anual.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio y por la normativa vigente, en cuyo caso se comunicará a la otra parte.

Décima.– Suspensión del convenio.

Cuando la Consejería de Agricultura y Ganadería detecte que se ha podido producir un uso indebido de la información protegida por parte del Consejo, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y difusión, o cuando se compruebe que se hayan podido incumplir las instrucciones dadas por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería, para la correcta gestión objeto de encomienda, podrá acordar la suspensión de la vigencia del convenio, como medida cautelar, y someterá la cuestión al parecer de la Comisión de Seguimiento que iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Undécima.– Extinción y forma de terminación del convenio.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes sin perjuicio de subsistir las obligaciones establecidas a su amparo.

- b) La finalización del plazo de su vigencia, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena.
- c) El incumplimiento de las obligaciones, denunciado por la parte que cumpla las que tiene sumidas.

En los supuestos de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento examinará las actuaciones y obligaciones pendientes que se hubiesen generado al amparo de la ejecución del presente convenio, proponiendo a las partes colaboradoras las medidas que resulten oportunas para liquidar tanto las actuaciones como las obligaciones pendientes expresadas.

Duodécima.– Jurisdicción.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a su aplicación, interpretación y efectos, que no quede solventada por la Comisión de Seguimiento expresada en la cláusula séptima, será resuelta por los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben este convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

*El Presidente de Colegios Profesionales
de Veterinarios de Castilla y León,*
Fdo.: LUCIANO DÍEZ DÍEZ